

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 14 del mes de agosto de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución No.133-0225 de fecha 27 de julio del año 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No.0002.02.22935; Álvaro de Jesús Jiménez Isaza identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.067, y se desfija el día 22 del mes de agosto de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Jonathan Echavarría R.
Nombre funcionario responsable

Álvaro de Jesús Jiménez Isaza
firma

CONSTANCIA DE CITACION POR EMISORA

La Emisora Abejorral Estereo, ubicada en el Municipio

De Abejorral Departamento de Antioquia.

CERTIFICA

Que el día 10 del mes AGOSTO del año 2017 se citó al Señor ALVARO DE JESÚS JIMENEZ ISAZA, representante legal de Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda Chagualal, Mayor de edad, domiciliado en el Municipio de ABEJORRAL, vereda CHAGUALAL, sin más datos para que comparezca a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", ubicada en el Municipio de Sonsón, o a la Secretaria de Agricultura del municipio de Abejorral, a fin de notificarle del (Auto) _____ (Resolución) X No. 133-0225 del 21 de Julio de 2017, correspondiente al Expedienté No. 05002-02-22935

Se le advierte al interesado que de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a esta publicación, se procederá a la notificación por aviso

FIRMA

FECHA

Esta citación se hace con fundamento en el Código Contencioso Administrativo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto (X) Número 133-0368
_____ Resolución () Número. _____ fecha 25 de Julio de 2017
Mediante el cual se ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 14 de Agosto de 2017 se procedió a citar vía telefónica al número, 311 627 14 38

Al Señor(a). **ALVARO DE JESUS MORALES CORTES**

Dirección. -----

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma. -----

Expedienté o radicado número. 05002-03-28017

Nombre de quien recibe la llamada. Álvaro de Jesús Morales Cortes

Detalle del mensaje: el señor Álvaro de Jesús Morales Cortes, manifiesta que entre los días 17 y 19 de este mes de agosto se acercara a la oficina de la Secretaria de Agricultura del municipio de Abejorral a reclamar la notificación.



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0225-2017	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	21/07/2017	Hora: 17:04:43 Follos: 4

Resolución No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL EN UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 133-0322-2015 se otorgó una concesión de aguas a la Asociación De Usuarios Del Acueducto de la vereda Chagualal identificada con N.I.T No. 900.076.732-4, a través de su Representante Legal el señor Álvaro De Jesús Jiménez Isaza identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.067, por un caudal total de 0.42 Lt/Seg para uso doméstico 0.42 Lt/Seg a derivarse de las fuentes hídricas conocidas como; Fuente Minitas: 0.35 Lt/Seg Ubicada en las coordenadas X: 840497 Y: 1132952, Z:2198 GPS, Fuente La Guasquilera 0.07 Lt/Seg Ubicada en las coordenadas X: 842686 Y: 1131647, Z: 2090 GPS.

Que mediante Auto N° 133-0379, del 01 de septiembre del año 2016, la Asociación De Usuarios Del Acueducto de la vereda Chagualal identificada con N.I.T No. 900.076.732-4, a través de su Representante Legal el señor Álvaro De Jesús Jiménez Isaza identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.067, solicito ante la corporación AUMENTO DE CAUDAL EN UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para usos doméstico y riego, en la fuente sin nombre, ubicada en la Vereda Chagualal del Municipio de Abejorral.

Que por medio de la Resolución se dispuso NEGAR AUMENTO DE CAUDAL EN UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la Asociación De Usuarios Del Acueducto de la vereda Chagualal identificada con N.I.T No. 900.076.732-4, a través de su Representante Legal el señor Álvaro De Jesús Jiménez Isaza identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.067, para usos doméstico y riego, en la fuente sin nombre, ubicada en la Vereda Chagualal del Municipio de Abejorral.

Por medio del oficio con radicado No. 133-0712-2016, el señor Álvaro De Jesús Jiménez Isaza identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.067, representante legal de la Asociación De Usuarios Del Acueducto de la vereda Chagualal identificada con N.I.T No. 900.076.732-4, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

La Asociación de usuarios de Acueducto de la vereda Chagualal del municipio de Abejorral, le solicitamos muy amablemente un plazo de 3 meses para hacer llegar a la

Ruta: www.cornare.gov.co/sga/Apoyos/GestionJuridical/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ba: 902 Boques: 934 85-83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 520 11 34 28 40 - 34 28 99.

Regional Páramo el listado de los usuarios del acueducto clasificando los usos agrícolas y pecuarios para que nos puedan aprobar el aumento del caudal para el uso del acueducto.

Agradecemos su atención y a la espera de su positiva respuesta.

Que en atención a lo anterior a través del auto con radicado No.133-0498 del 7 de diciembre del año 2016, se procedió a OTORGAR a la Asociación De Usuarios Del Acueducto de la vereda Chagualal identificada con N.I.T No. 900.076.732-4, a través de su Representante Legal el señor Álvaro De Jesús Jiménez Isaza identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.067, UN PLAZO ADICIONAL DE 90 DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente, para que presente la respectiva información con relación a los la totalidad de los documentos requeridos (censo actualizado con número de habitantes por vivienda), solo se anexo certificado de potabilización de dos fuentes, no se presenta un censo que justifique el nuevo caudal.

Que valiéndose del oficio con radicado No. 133-0284 del 4 de mayo del año 2017, la señora a la Asociación De Usuarios Del Acueducto de la vereda Chagualal identificada con N.I.T No. 900.076.732-4, a través de su tesorera la señora Dolly Correa Morales identificado con la cedula de ciudadanía 43.763.866, se permitió informar lo siguiente:

"La Asociación de usuarios de Acueducto de la vereda Chagualal del municipio de Abejorral, tiene en la corporación pendiente el trámite de concesión de agua para uso pecuario y agrícola, por lo tanto hacemos entrega del inventario de cultivos y especies con el fin de que sea aprobado el aumento de caudal para dicho acueducto."

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 6 del mes de julio del año 2017, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0355 del 13 de julio del año 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar el aumento de caudal solicitado por el interesado. El interesado deberá dar cumplimiento de forma inmediata a la totalidad de los requerimientos establecidos bajo resolución 133-0322 del 29/12/2015 y actuaciones posteriores como la presentación del plan quinquenal y garantizar la derivación solo de los caudales concesionados. Al trámite de aumento de caudal no se ha presentado oposición alguna durante el trámite.

4.2 Es factible otorgar el aumento toda vez que se hace para usos diferentes al otorgado inicialmente.

5. RECOMENDACIONES:

5.1 Otorgar el aumento de caudal solicitado por LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CHAGUALAL con NIT 900076732.4, bajo las siguientes características:"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:



Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 133-0355 del 13 de julio del año 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud aumento de caudal de concesión de aguas lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 502, Beltrán: Ext 836-85-83
Porce Nus: 866-81-26, Techiquiare: Ext. 401-461
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 051-238-20-40-238-23-29

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un aumento de caudal en una CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, a la Asociación De Usuarios Del Acueducto de la vereda Chagualal identificada con N.I.T No. 900.076.732-4, a través de su Representante Legal el señor Álvaro De Jesús Jiménez Isaza identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.067, para usos doméstico, pecuario y riego, según lo otorgado a través de la Resolución No. 133-0322 del 29 de diciembre del año 2015, para que permanezca en las fuentes, caudales y coordenadas que se relacionan a continuación:

Nombre del centro poblado	Vereda Chagualal	Coordenadas		
		LONGITUD X	LATITUD Y	Z
		840497	1132952	2198
Punto de captación N°:		1		
Nombre Fuente:	Minitas	Coordenadas de la Fuente		
		LONGITUD X	LATITUD Y	Z
		840497	1132952	2198
Usos		Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO	0.35		
Punto de captación N°:		2		
Nombre Fuente:	GUASQUILERA	Coordenadas de la Fuente		
		LONGITUD X	LATITUD Y	Z
		842686	1131647	2090
Usos		Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO	0.007		
Punto de captación N°:		3		
Nombre Fuente	LA MINA	Coordenadas de la Fuente		
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z

		-75	29	20.6	5	47	12.6	2207
Usos					Caudal (L/s.)			
1	PECUARIO					0.205		
Punto de captación N°:					4			
Nombre Fuente	LA GRAN FUENTE	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z	
		- X			Y			
		-75	29	12.9	5	47	33.2	2305
Usos					Caudal (L/s.)			
1	AGRICOLA					0.0064		
CAUDAL TOTAL (L/s.)					0.5684			

PARAGRAFO: VIGENCIA. La vigencia de la presente Concesión de aguas es de diez (10) años contados a partir de la notificación de la Resolución No. 133-0322-2015, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la Asociación De Usuarios Del Acueducto de la vereda Chagualal identificada con N.I.T No. 900.076.732-4, a través de su Representante Legal el señor Álvaro De Jesús Jiménez Isaza identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.067, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- ✓ La información que el técnico establece en el concepto técnico respectivo.
- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- ✓ El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por las actividades, antes de disponer sus efluentes a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos
 Vigente desde: 02-May-17
 F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - N° 370985
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax 546 02 29; www.cornare.gov.co; E-mail: atencionalcliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: Ext: 502
 Páramo Nariño: 866 01 26; atencionalcliente@cornare.gov.co
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín: 312 41 33

- ✓ Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Deberá presentar de forma inmediata el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, términos de referencia.

ARTÍCULO TERCERO: CONTROL Y SEGUIMIENTO. Cornare se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: REMITIR copia del presente acto administrativo Al grupo de trabajo de la regional paramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: SERVIDUMBRE. Informar al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO: SOBRE LA CUENCA. INFORMAR al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución N°112-5189 del 30 de octubre del año 2014, en la cual se localiza su actividad/ proyecto.

PARAGRAFO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.




ARTICULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR la presente decisión a la Asociación De Usuarios Del Acueducto de la vereda Chagualal identificada con N.I.T. No. 900.076.732-4, a través de su Representante Legal el señor Álvaro De Jesús Jiménez Isaza identificado con la cedula de ciudadanía 70.781.067, haciendo entrega de una copia autentica del presente, y del informe técnico, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR ANDRÉS SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Expediente: 05002.02.22935
Fecha: 17-07-2017
Proyectó: Jonathan E
Asunto: Aumento De Caudal
Proceso: Tramite Ambiental

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NIT: 890985198-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed: 532, Aguilar Ed: 502, Boquerón: 831-85-83,
Porce Nus: 846-01-26, Techarbarque los Olivos: 545-20-99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 05-1178-21